



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la
Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas – 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Rodriguez Sánchez, Judith (ORCID: 0000-0002-7637-4995)

ASESOR:

Mg. Vargas Llumpo, Jorge Favio (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

CHIMBOTE - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Yahveh por darme sabiduría y las fuerzas necesarias para culminar satisfactoriamente la tesis y a mi esposo por su apoyo absoluto en el largo recorrido de mis estudios.

A los trabajadores del CEM Comisaría Yurimaguas por la información brindada para lograr con éxito el desarrollo de mi tesis.

Judith

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo que, gracias a sus docentes, a sus conocimientos, hoy en día hacen factible la culminación de mi trabajo de investigación.

A los trabajadores y usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas por su cooperación en el progreso de la investigación, sin el cual no hubiera culminado con éxito la tesis.

La Autora

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Variables y operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.5. Procedimientos	15
3.6. Método de análisis de datos	16
3.7. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	30
ANEXOS	

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla N° 1 Relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	17
Tabla N° 2 Prueba de correlación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	18
Tabla N° 3 Nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal.	19
Tabla N° 4 Nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	20
Tabla N° 5 Prueba de correlación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	21
Tabla N° 6 Prueba de correlación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	22

Índice de Figuras

	Pág.
Figura N° 1 Nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal.	19
Figura N° 2 Nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer.	20

Resumen

La tesis tuvo como objetivo general: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. Investigación básica, de diseño no experimental, de corte transversal, correlacional. La muestra fue no probabilística considerando a 50 usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas, el muestreo fue por conveniencia. Como técnica de recolección de datos se hizo uso de la encuesta y como instrumento un cuestionario sobre “Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, Yurimaguas 2020” y un cuestionario de “Sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas 2020”, los mismos que fueron validados en confiabilidad con alfa de Crombach de 0.88 y 0.92 respectivamente, así como la validez por juicio de expertos. Los resultados nos permiten concluir que existe una correlación positiva moderada (0,532) entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,000) es mucho menor a 0,01 por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.

Palabras claves: Ley N° 30364, cumplimiento, sanción, violencia psicológica contra la mujer.

Abstract

The general objective of the thesis was: To determine the relationship between compliance with Law No. 30364 in the Criminal Prosecutor's Office and the sanction of psychological violence against women, Yurimaguas - 2020. The type of research was basic, non-experimental design, cross-sectional, correlational. The sample was non-probabilistic considering 50 users of the CEM Comisaria Yurimaguas, the sampling was for convenience. The survey was used as a data collection technique and as an instrument a questionnaire on "Compliance with Law No. 30364 in the Criminal Prosecutor's Office, Yurimaguas 2020" and a questionnaire on "Sanction of psychological violence against women, Yurimaguas 2020", the same ones that were validated in reliability with Crombach's alpha of 0.88 and 0.92 respectively, as well as validity by expert judgment. The results allow us to conclude that there is a moderate positive correlation (0.532) between Compliance with Law No. 30364 in the Criminal Prosecutor's Office and the sanction of psychological violence against women, in addition the p-value (0.000) is much lower than 0.01, therefore the research hypothesis is accepted, that is, the relationship found is highly significant.

Keywords: Law No. 30364, compliance, sanction, psychological violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

Según Espinoza (2019) cada año que pasa las cifras de violencia contra la mujer crece grandemente, esto a pesar de las medidas legislativas impuestas por el gobierno peruano, situación que para Buesa y Calvete (2013), trae serias consecuencias en la salud mental del afectado. Hoy la violencia contra la mujer constituye uno de los problemas graves que sufre la sociedad, a través del cual se viola derechos fundamentales contra el ser humano, como la igualdad, la libertad, la integridad física y psíquica, entre otros, impidiendo su total disfrute y ejercicio.

El Estado a fin de combatir este problema social, promulgó el 23-11-2015 la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, que busca sancionar toda clase de violencia producida contra la mujer por su condición de tal, como la psicológica, ocasionada en la esfera privada o pública, disponiendo la sanción de los agresores y asegurar una vida exenta de violencia en las mujeres.

Para ello la mencionada ley incluyó al sistema jurídico peruano un nuevo proceso con 2 ámbitos de actuación: a) Tutela especial, donde se dictan medidas de protección y cautelares, y b) Sanción, donde se investiga y sanciona los hechos de violencia que constituyan delitos o faltas.

Según Rosas (2013) la sanción es un derecho subjetivo del Estado que surge de su relación jurídica con el que transgrede la ley penal (imputado), que lo faculta a imponerle una pena que aquel debe sufrirla.

A pesar de contar con este instrumento legal, este fenómeno social sigue aún latente y con mayor frecuencia en nuestra sociedad y porque no decirlo en el distrito de Yurimaguas. El trajín diario nos refleja la tragedia que padecen muchas mujeres víctimas de violencia psicológica, que cuando denuncian su caso muchas veces este no se suele sancionar y acaban desacreditadas, discriminadas y revictimizadas, produciendo en ellas una desconfianza en el sistema de justicia. La ley establece expresamente la sanción penal ante

hechos de violencia psicológica contra la mujer, para ello señala una serie de disposiciones a tomar en cuenta por los operadores de justicia en el desarrollo del proceso, las mismas que son de obligatorio cumplimiento en el marco de sus competencias.

Dentro del grupo de operadores de justicia intervinientes en la etapa de sanción encontramos a los fiscales, funcionarios del Estado sobre los cuales recae la función de investigar y perseguir el delito, por ello nuestra normativa nacional les otorga la carga de la prueba, que no es otra cosa que presentar ante el juez los elementos probatorios del delito que se busca sancionar.

Entre las disposiciones de la Ley N° 30364 encontramos a los siguientes principios rectores: Igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, y sencillez y oralidad, que fueron establecidos para guiar el actuar de los fiscales al intervenir en la etapa de sanción de la violencia psicológica. Otra de las disposiciones de la mencionada ley es la prohibición de revictimizar a las agraviadas, esto a través de declaraciones reiterativas y humillantes; además prohíbe propiciar la confrontación y conciliación entre las partes. Estas son algunas disposiciones importantes de la Ley N° 30364, disposiciones que muchas veces no son cumplidas por la Fiscalía Penal, tarea recaída en los fiscales quienes, en la fase de Investigación están obligados aplicar la Ley N° 30364.

De acuerdo a la problemática descrita se formuló como problema de investigación: ¿Existe relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas – 2020?

La investigación presenta una justificación teórica puesto que los resultados obtenidos proporcionarán mayor conocimiento sobre las variables en estudio, siendo de mucha importancia para los profesionales del Derecho ya que contribuirá en la toma de sus decisiones cuando se diseñen estrategias de defensa legal frente a un caso en específico. A su vez la investigación presenta una justificación social, puesto que los resultados obtenidos buscan beneficiar

a muchas mujeres víctimas de violencia psicológica ya que con los datos alcanzados se pretende motivar al desarrollo de nuevas investigaciones para identificar los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicar los correctivos adecuados.

Para ello se tiene como objetivo general: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. Continuando con los objetivos específicos: 1) Identificar el nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas – 2020. 2) Identificar el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. 3) Establecer la relación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. 4) Precisar la relación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 por la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020.

Bajo lo expuesto se planteó como hipótesis de estudio **H₁**: Existe relación significativa entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. Como hipótesis nula **H₀**: No existe relación significativa entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, entre los antecedentes encontrados destacan los siguientes:

Grijalva (2015) con su investigación que tuvo por finalidad analizar el procedimiento de investigación de la violencia psicológica contra la mujer en Huehuetenango. Investigación de tipo jurídico-descriptiva, cuya muestra fue de 25 abogados litigantes y 25 operadores de justicia de la Fiscalía de la Mujer. Los instrumentos utilizados fueron dos cuestionarios. En este trabajo se concluyó que la investigación realizada por la Fiscalía de la Mujer de Huehuetenango no se ejecuta conforme la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, deviniendo en regular y deficiente, no respondiendo a las necesidades de la víctima.

Castro (2015) en su tesis que tuvo como finalidad analizar la tipificación del delito de violencia psicológica en el COIP, y la respuesta que ha dado el gobierno ecuatoriano a través de sus órganos judiciales para garantizar la tutela judicial de las víctimas. La muestra estuvo integrada por 7 operadores jurídicos de la Casa de Justicia de Carcelén y 3 usuarias del sistema. Los instrumentos utilizados fueron entrevistas. En esta investigación se concluyó que más del 99% de los casos ingresados a partir de la vigencia del citado Código no fueron investigados. En la fase de investigación se visibiliza incumplimiento de normas de la diligencia debida por parte de la Fiscalía, al colocar en manos de las víctimas la responsabilidad de obtención de pruebas o de acciones de impulso al proceso, dejando de lado el principio constitucional de no re-victimización.

A nivel nacional se realizaron investigaciones precedentes como:

Sotomayor (2017) con el estudio que tuvo como finalidad establecer la impunidad en las víctimas de maltrato psicológico en San Juan de Lurigancho. El diseño empleado fue no experimental, transversal correlacional causal, y cuya muestra fue de 30 operadores de justicia del Ministerio Público con la especialidad en Familia. El instrumento utilizado fue el cuestionario. En esta investigación se concluyó que a mayor impunidad por maltrato psicológico mayores serán las víctimas de violencia familiar y para detener aquello se necesita cambios en las políticas de prevención.

Villa (2017) con su investigación que tuvo por finalidad determinar las deficiencias que se presentan para precisar el daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar en Huancavelica. El diseño empleado fue no experimental descriptivo simple, cuya muestra fue la 3^{era} Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, utilizando como instrumentos el cuestionario y la guía de observación. En este trabajo se concluyó que en la Fiscalía de Huancavelica no se tiene ningún caso en acusación por el delito de lesiones psicológicas ya que han sido archivados, significando gasto para el Estado sin resultados provechosos para la colectividad, situación que denota falta de preparación de los operadores jurídicos a consecuencia de la modificatoria sobre lesiones psicológicas.

A nivel local se realizó como investigación precedente:

Chapoñán (2017) con su estudio de investigación teniendo por finalidad determinar el efecto en el índice de condenas penales impuestas a los agresores como consecuencia de la implementación de la Ley 30364, en el Distrito de Yurimaguas durante el periodo 2014-2016. El diseño empleado fue no experimental descriptivo comparativo, cuya muestra fue de 1546 expedientes penales. El instrumento utilizado fue la guía de análisis documental. En esta investigación se concluyó que la implementación de la Ley 30364 no tuvo un efecto significativo en el incremento de condenas a lo largo del periodo 2014-2016.

Según estudio realizado por la Universidad Ricardo Palma (2017), la violencia está presente en nuestras vidas, en el ámbito privado y público, esto debido a que en nuestra nación aún se concibe a la violencia como método para someter a la mujer y ejercer control sobre ella, siendo una realidad que exige respuestas firmes no solo por el Estado, sino también por la sociedad y los operadores de justicia a fin de defender la integridad y dignidad de las víctimas.

Núñez y Castillo (2014) definen a la violencia como el empleo de la fuerza con la única intención de conseguir de un sujeto o de una masa lo que no quieren aceptar

voluntariamente. Es el abuso de poder ejercido sobre otros, a quienes se les considera como objeto, desconociendo su condición de sujetos.

Por su parte Hernández (2015) señala que la violencia tiene sus especificidades en los espacios en que se produce, generando víctimas de distintas características sociales, y ocasionando costos mortales y no mortales en la salud de las mismas y de quienes las rodean.

El gobierno en el 2015 dictó la Ley N° 30364 con el objeto, entre otros, de sancionar toda clase de violencia ejercida contra las mujeres por su condición de tales, disponiendo para tal efecto la sanción de los atacantes con el propósito de garantizar una vida sin violencia para las féminas.

Para Díaz (2016) la Ley N° 30364 constituye un avance para nuestro país, al sancionar la violencia contra la mujer por razones de género, a diferencia de la derogada Ley N° 26260, que protegía solo a la víctima proveniente del grupo familiar, restringiendo sus derechos por su calidad de mujer.

La etapa de sanción es aquella a través del cual se investiga y sanciona los hechos de violencia. En nuestro país la investigación está a cargo del Ministerio Público, organismo autónomo del Estado que según nuestro ordenamiento jurídico nacional tiene como una de sus funciones la persecución del delito. Por otro lado, la sanción como tal está a cargo del Juzgado de Paz Letrado en un proceso por faltas, y del Juzgado Penal o Mixto en caso el hecho de violencia constituya delito.

El MIMP (2016) señala que la Ley N° 30364 contiene 6 principios que están para guiar el accionar de las autoridades encargadas de la protección de la violencia, es decir están pensados para el accionar del funcionario público que intervenga en dichos casos, como son: Igualdad y no discriminación, interés superior del niño y niña, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad.

Para Mendieta (2018) el principio de igualdad hace referencia a su aspecto positivo y la no discriminación a su aspecto negativo. El primero busca la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos humanos; el segundo la prohibición de la discriminación cuando restringe el acceso a los mismos, siendo caras de una misma moneda.

Por su parte Manero (2019) refiere que la violencia contra la mujer debería llevar a los poderes públicos a abordar la cuestión con decisión, con el objeto de otorgar mayor protección a las víctimas y a sus familiares, debiendo seguir el estándar de debida diligencia que resulta de mucha utilidad para establecer el camino a seguir.

Para Veneros y Rojas (2018) según Ley N° 30364, el propósito del principio debida diligencia es garantizar respuestas positivas del Estado ante hechos repetitivos de violencia contra la mujer, mediante disposiciones oportunas del personal responsable y la aceptación de la víctima frente a decisiones en las que se vean involucradas.

Al respecto, Plácido (2016) señala que proceder con debida diligencia, implica que los Estados deban tener un apropiado marco normativo de protección y una aplicación efectiva del mismo. Incluye una acción pronta de las autoridades, de una coordinación eficaz entre ellos para luchar contra la impunidad e inspirar confianza en el sistema de justicia.

En Argentina, en una publicación realizada por el Ministerio Público Fiscal (2013) se indica que la investigación de la violencia de género realizada con debida diligencia deberá satisfacer algunos mínimos, según detalle: a) Investigaciones desarrolladas de manera oportuna, es decir iniciadas de manera inmediata para asegurar la producción y preservación de la prueba, b) Realización de un examen médico y psicológico inmediato, c) Declaración de la víctima en un espacio favorable que brinde privacidad, confianza, y sin necesidad de repetición, y d) Manejo diligente de la prueba para determinar la autoría del hecho.

Saravia (2017) refiere que conforme a ido evolucionando nuestro sistema procesal se ha preferido procesos más rápidos, con un exiguo de formalidad ante conflictos

jurídicos que ameritan tutela urgente y por encontrarse protegidas por la Carta Magna; en consecuencia, un proceso para las víctimas de violencia interpretado por sus propios principios es importante, considerando que su finalidad es proteger derechos humanos.

Otra de las disposiciones de la ley es la prohibición de la doble victimización en las agraviadas por parte de los operadores de justicia, esto a través de declaraciones repetitivas y de contenido humillante, evitando hacer juicios de valor y comentarios innecesarios a su vida íntima, apariencia, relaciones, y otros.

El D. S. N° 004-2019-MIMP (2019) que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 define a la revictimización como el aumento del daño sufrido por la víctima por actuaciones u omisiones inapropiadas proveniente de aquellas instituciones responsabilizadas de su atención, protección, sanción y recuperación.

Para Dupret y Unda (2013) la revictimización puede precisarse como reiteración de una victimización. En otras palabras, una repetición de violencias contra quién ha sido anteriormente víctima de agresión.

Por su parte Carranco (2020) señala que la revictimización se manifiesta cuando la misma víctima, aparte del daño producido por el delito, padece un daño posterior por los que imparten justicia, por la sociedad, familiares, comunidad o medios de comunicación.

Según Ley N° 30364 (2015) la violencia contra la mujer es toda acción o conducta que le pueda causar muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico por su condición de mujer. Puede darse en la esfera pública y privada, en el interior de la familia; en la comunidad, llevada a cabo por cualquier sujeto; y las que sea cometido o tolerada por los agentes del Estado, independientemente del lugar donde suceda.

Para Rousseaux (2013) la violencia contra la mujer es hoy en día un problema social que afecta no solo la salud física y mental de las féminas, sino también su salud sexual y reproductiva, limitando sus posibilidades de integración laboral en la sociedad.

Dammert (2018) sostiene que en nuestro país la violencia contra la mujer se apoya en brechas de género estructurales que con el transcurso de los años aún persisten, estando presente en todas clases sociales, sin embargo, se da con mayor frecuencia en mujeres pobres, quienes dependen en lo económico de la pareja, tienen varios hijos y son de poca educación.

Cifuentes (2019) sostiene que para comprender a fondo la violencia contra la mujer es fundamental conocer la perspectiva de género entendida como la construcción social de roles asignados a los hombres y mujeres, siendo totalmente diferente para cada uno de estos, correspondiendo a la mujer el rol de subordinación frente al varón.

Castillo, Bernardo y Medina (2018) refieren que la violencia contra la mujer es originada con mayor frecuencia por su pareja por lo que suele ser más dañina, debido a la convivencia diaria con su victimario, existiendo un fuerte lazo emocional que la une con su agresor, la necesidad de soportar todo por sus hijos.

Al respecto Pérez (2000) define a la Violencia por la pareja como las agresiones producidas en el espacio privado donde el agresor, en general varón, tiene un vínculo de pareja con la víctima, apreciándose la reiteración de los actos violentos y el dominio del agresor para someter y controlar a la víctima.

Yugueros (2014) de forma similar que Alencar y Cantera (2013), señala que la violencia de pareja naturalizada y silenciada, la hace invisible, produciéndose en el contexto de una relación íntima entre dos personas, con la finalidad de mantener control y autoridad sobre la mujer.

La OMS (2013) al igual que Aiquipa (2015) indican que la violencia contra la mujer es un problema de salud público propagado por todo el mundo, pone en riesgo la salud de las mujeres, limita su intervención en la sociedad y causa dolor humano.

El D.S. N° 004-2020-MIMP (2020) que aprueba el T.U.O de la Ley N° 30364 señala como tipos de violencia ejercida contra las mujeres, la física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, que muchas veces ocurren de forma paralela, es decir una acompañada de la otra.

Respecto a la violencia psicológica, la mencionada ley la conceptualiza como aquella acción o conducta que controla o aísla a una persona contra su voluntad, la insulta, humilla, avergüenza, estigmatiza, no importando el tiempo requerido para su recuperación.

Ayvar (2007) señala que la violencia psicológica es aquella agresión que padece una persona en su psique que altera su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar, manifestado a través las burlas, ofensas verbales, ridiculización, insultos y humillaciones en privado y en público, etc.

Para Mayor y Salazar (2019) la violencia psicológica contra la mujer son aquellas acciones que deponen o controlan las decisiones y creencias de la fémina mediante amenazas e intimidaciones. Mayormente se materializa con críticas, descalificaciones, celos, chantajes, aislamiento, humillaciones y limitaciones.

Echeburúa (2018) refiere que a diferencia del maltrato físico claramente identificable, el maltrato psicológico es más sutil, genera consecuencias perjudiciales en la salud emocional de la mujer, y se manifiesta de diversas formas: desvalorizaciones constantes en forma de críticas humillantes, posturas y gestos amenazantes, intentos de control y de vigilancia de las amistades, restricción del dinero y de las salidas de casa, así como inculpar a la víctima por las conductas violentas del agresor.

Muñoz y Echeburúa (2016) señalan que la violencia psicológica es la que genera más consecuencias severas en la víctima, es la más frecuente y más dificultosa en descubrir, por la variedad en las formas de expresarse. En la relación de parejas destacan las siguientes conductas de abuso: aislamiento, intimidación, amenazas, sometimiento económico, utilización de menores, etc.

A fin de acabar con la impunidad en la violencia psicológica en la mujer, el gobierno tipificó como delito a la violencia psicológica en los casos en que este tipo de violencia genere afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima. Ya no siendo exigible la determinación de daño psíquico en la víctima para que el hecho de violencia pueda ser considerado delito y por ende pueda ser sancionado. La tipificación lo encontramos en el artículo 122B de nuestro Código Penal.

Respecto del daño psicológico, cognitivo o conductual, la Defensoría del Pueblo (2019) señala que de acuerdo a ley se puede presentar cualquier elemento probatorio similar al de un examen pericial expedido por instituciones públicas o privadas que conozcan sobre la misma. La Ley N°30364 da valor probatorio a los informes psicológicos emitidos por los Centros Emergencia Mujer en la etapa de tutela y sanción de la violencia.

Según el MIMP (2017) los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer cuentan con valor científico legal que simplifica los resultados de la entrevista, anamnesis y los procedimientos psicológicos, prueban el estado mental de la víctima en los casos de violencia, siendo utilizados en la etapa de tutela y sanción del hecho investigado.

Por otro lado, nuestro Código Penal en su artículo 442 también tipifica el maltrato sin lesión, señalando que el que de modo frecuente maltrata psicológicamente a otro, lo humilla, denigra, o menosprecia sin causarle algún daño psicológico, será sancionado con prestación de servicios comunitarios.

Para Rodríguez (2015) constituye una obligación estatal que se plasma en la actuar de sus operadores de justicia, la tutela efectiva a las víctimas de violencia psicológica, esto a través de una respuesta oportuna a su situación, no contemplar actos que generen revictimización, y debida diligencia en la obligación de investigar, atender y resolver los problemas de las víctimas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

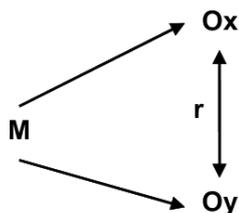
Tipo:

Es básica porque se basa en fundamentos teóricos y sin fines prácticos, con el propósito de conocer a las variables y la percepción que se tiene sobre ellos, además se considera cuantitativo puesto que los datos recopilados fueron susceptibles de cuantificar para responder a los objetivos del estudio mediante el uso de herramientas estadísticas y matemáticas, y es descriptivo porque solo describí el comportamiento del objeto de estudio sin influir sobre él de ninguna manera.

Diseño:

Se considera no experimental, porque observé el fenómeno en su contexto natural para después analizarlo, sin manipulación de las variables, sin la intervención de la investigadora en las respuestas de las personas que integran la muestra. Es transversal porque los datos fueron extraídos en un tiempo breve y delimitado. Además, es correlacional porque la investigación tuvo como propósito conocer la relación que presentan las variables a través de la aplicación de los instrumentos.

El esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Muestra de estudio

Ox: Observación de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal

Oy: Observación de sanción de la violencia psicológica contra la mujer

R: Relación que presentan

3.2. Variables y operacionalización

Variable 01: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal

Definición conceptual

Ley N° 30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, constituye un avance para nuestro país al sancionar la violencia contra la mujer por razones de género. Diaz (2016)

Definición operacional

El cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal fue medido con un cuestionario de preguntas cerradas elaboradas en escala de Likert, cuestionario elaborado tomando en cuenta las siguientes dimensiones: 1) Principios rectores de la Ley N° 30364 y 2) Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364.

Variable 02: Sanción de la violencia psicológica contra la mujer

Definición conceptual

La violencia psicológica contra la mujer son aquellas acciones que degradan o controlan las decisiones y creencias de la fémina por medio de la amenaza, la intimidación y la cosificación, manifestado mayormente mediante críticas, descalificaciones, chantajes, aislamiento, humillaciones y limitaciones. Mayor y Salazar (2019)

Definición operacional

La sanción de la Violencia psicológica contra la mujer fue medida con un cuestionario de preguntas cerradas elaboradas en escala de Likert, cuestionario elaborado tomando en cuenta las siguientes dimensiones: 1) Gestión de la Fiscalía Penal y 2) Sanción de la violencia psicológica.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Teniendo en cuenta a Ventura (2017), que la población está constituida por un conjunto de personas con características comunes que se quiere analizar; se tomó como población a 300 usuarias del Centro Emergencia Mujer Comisaría Yurimaguas que fueron víctimas de violencia psicológica. Los CEM son servicios públicos y gratuitos donde se otorga una atención especializada e interdisciplinaria a mujeres afectadas por hechos de violencia, estando el servicio legal, encargado del patrocinio legal de los casos de violencia, constituyendo la población idónea en la presente investigación

Muestra

Recogiendo lo dicho por Rendón y Villasís (2017), que la muestra es parte de la población y lo conforma un número de personas introducidas en el estudio de investigación; la muestra estuvo constituida por 50 usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas, en base a los siguientes criterios de selección:

Criterios de Inclusión:

- Usuaris cuyo caso se encuentre en etapa fiscal o concluido
- Usuaris activas en todo el desarrollo del proceso penal
- Usuaris que den su consentimiento para ser encuestadas

Criterios de Exclusión:

- Usuaris cuyo caso no se encuentre en etapa fiscal o concluido
- Usuaris no activas en todo el desarrollo del proceso penal
- Usuaris que no den su consentimiento para ser encuestadas

Muestreo

Según López (2004) el muestreo viene a ser los criterios empleados para elegir a los componentes de la muestra. El muestreo aplicado a la presente investigación fue no probabilístico e intencional, debido a que se seleccionó la

muestra considerada por el investigador como adecuada para participar en el estudio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la encuesta, técnica según Pimienta (2000) a través del cual se puede reunir información concreta y fidedigna de determinado grupo en un momento cierto.

Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos utilizados fueron dos cuestionarios estructurados con preguntas cerradas, donde se recolectó información sobre: 1) El cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y 2) Sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas.

García, Alfaro, Hernández y Molina (2006) definen al cuestionario como el formulario de preguntas a través del cual se busca recoger información sobre las variables de estudio.

3.5. Procedimientos

La recolección de información se dio inicio con la observación e identificación de la realidad problemática y la formulación del problema. Se determinó como variables de investigación: 1) Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, y 2) Sanción de la violencia psicológica contra la mujer, de las cuales se determinaron sus dimensiones e indicadores. Posteriormente se elaboró el instrumento (2 cuestionarios) con sus respectivas escalas valorativas. Una vez elaborado el instrumento se prosiguió a realizar su validación mediante criterio de juicio de expertos, siendo un total de 3. Seguidamente se procedió a realizar la confiabilidad, por medio del método Alfa de Crombach. Luego de verificar la validez y confiabilidad del instrumento, se prosiguió con su aplicación a la

muestra definida, la misma que estuvo constituida por 50 usuarias del CEM Comisaria Yurimaguas. Finalmente, la información recolectada fue procesada haciendo uso de la estadística. Posterior a ello se realizó la discusión de los resultados, las conclusiones del estudio y las recomendaciones respectivas.

3.6. Método de análisis de datos

Para el análisis y procesamiento de la data recolectada se hizo uso del programa estadístico SPSS versión 25 y el Microsoft Excel 2016, empleando la estadística descriptiva y la inferencial, logrando interpretar los resultados.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación fue realizada de acuerdo con tres principios éticos básicos, como son:

- Principio de autonomía: en toda la investigación se respetó la capacidad de autodeterminación de las personas que estuvieron en condiciones de deliberar.
- Principio de Beneficencia: En toda la investigación se protegió la salud de las personas, manteniéndolos fuera de todo riesgo y daño.
- Principio de Justicia: En toda la investigación los participantes recibieron un trato igualitario. En la investigación se respetó la autoría de investigaciones similares desarrollado por otros investigadores, así como la autoría de libros y revistas mediante la respectiva cita del autor.

IV. RESULTADOS

Tabla N° 1

Relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.

Nivel de cumplimiento		Nivel de sanción			Total
		Baja	Regular	Alta	
Bajo	Recuento	3	2	0	5
	% del total	6%	4%	0%	10%
Regular	Recuento	0	36	0	36
	% del total	0%	72%	0%	72%
Alto	Recuento	0	8	1	9
	% del total	0%	16%	2%	18%
Total	Recuento	3	46	1	50
	% del total	6%	92%	2%	100%

Fuente: Cuestionario aplicado por la autora

Interpretación:

En la tabla 1 se observa que de los 5 (10%) encuestados que indican nivel bajo en el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, 3 señalan nivel bajo en la percepción de la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, luego de los 36 (72%) encuestados que presentan nivel regular de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, todos ellos mencionan nivel regular en la percepción de la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, y de los 9 (18%) encuestados que presentan nivel alto de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, la mayor cantidad 8 (16%), tienden a indicar nivel regular de percepción de la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.

Tabla N° 2

Prueba de correlación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer.

Rho de Spearman		Sanción de la violencia psicológica contra la mujer
Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal	Coeficiente de correlación	,532**
	p-valor	,000
	N	50

**· La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 2 se tiene una correlación positiva moderada (0,532) entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,000) es mucho menor a 0,01 por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir la correlación encontrada es altamente significativa.

Tabla N° 3

Nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	10
Regular	36	72
Alto	9	18
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado por la autora

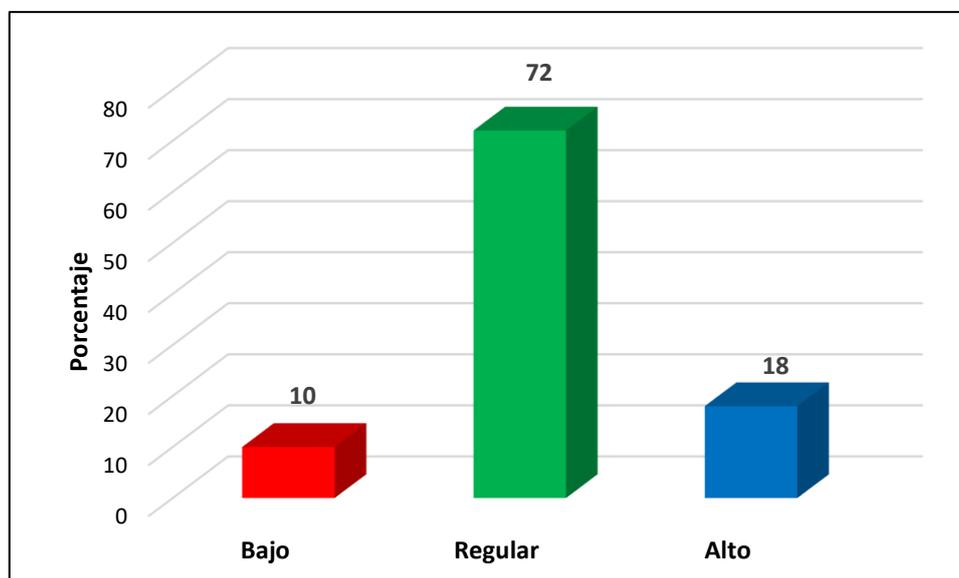


Figura N° 1

Nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal

Interpretación:

En la tabla 3 se muestra que el 72% (36) de los encuestados indican nivel regular de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, seguido de un 18% (9) de encuestados con nivel alto y el 10% (5) mencionan nivel bajo de ese cumplimiento.

Tabla 4

Nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	6
Regular	46	92
Alto	1	2
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado por la autora

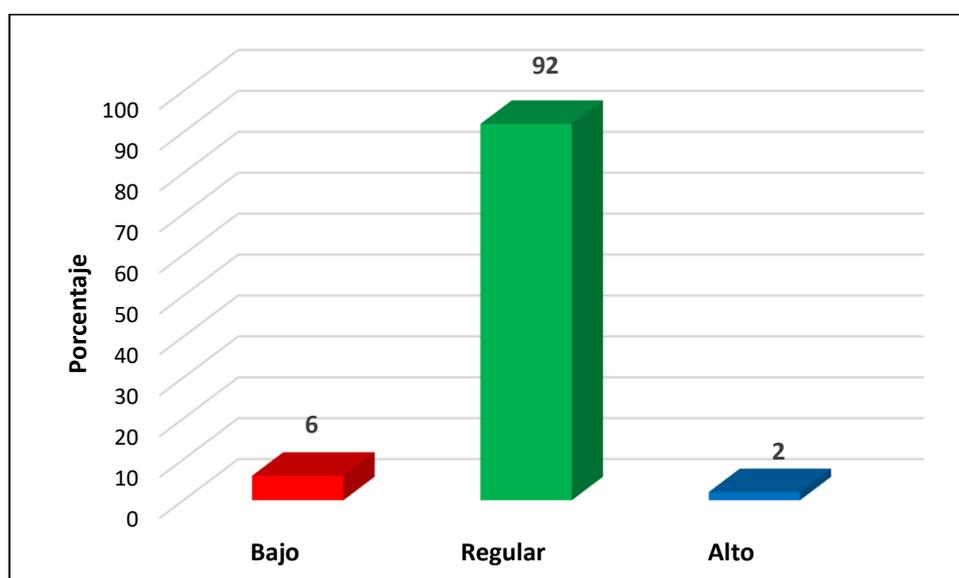


Figura N° 2

Nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer

Interpretación:

En la tabla 4 se aprecia que el 92% (46) de los encuestados indican nivel regular de sanción de la violencia psicológica contra la mujer, seguido de un 6% (3) de encuestados con nivel bajo y el 2% (1) presenta nivel alto de esta percepción.

Tabla N° 5

Prueba de correlación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer

Rho de Spearman		Sanción de la violencia psicológica contra la mujer
Principios rectores de la Ley N° 30364	Coeficiente de correlación	,447**
	p-valor	,001
	N	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 5 se tiene una correlación positiva débil (0,447) entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,001) es mucho menor a 0,01 por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir la correlación encontrada es altamente significativa.

Tabla N° 6

Prueba de correlación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer

Rho de Spearman		Sanción de la violencia psicológica contra la mujer
Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364	Coeficiente de correlación	,519**
	p-valor	,000
	N	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 6 se tiene una correlación positiva moderada (0,519) entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,000) es mucho menor a 0,01 por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir la correlación encontrada es altamente significativa.

V. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general de “Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, según los resultados obtenidos se concluye a través de Rho de Spearman, Tabla N° 2, que existe una correlación positiva moderada (0,532) entre las dos variables, es decir la relación encontrada es altamente significativa. Resultado que guarda relación con lo mencionado por León (2015) cuando señala que es iluso creer que una norma que impulsa un trato filantrópico hacia las víctimas se cumpla por el simple hecho de existir, y más aún cuando no se establecen sanciones administrativas en caso no se cumplan; de igual forma con lo señalado por el Ministerio Público Fiscal (2013) que frente a la violencia de género, se requiere asegurar la aplicación efectiva del marco legal vigente y praxis que permitan actuar de manera eficaz y en concordancia con los derechos humanos.

Respecto al análisis de la Tabla 3, sobre: “Nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas – 2020”, se ha identificado que predominó el nivel regular con un 72%, seguido de un nivel alto con un 18 % y un nivel bajo con el 10%, de lo que se concluye que el nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas es regular; resultados que se asemeja a lo obtenido por Grijalva (2015), donde señala que la investigación realizada por la Fiscalía de la Mujer de Huehuetenango no se ejecuta conforme la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, deviniendo en regular y deficiente, no respondiendo a las necesidades de la víctima. Tesis cuyo resultado guarda relación con nuestro trabajo porque muestra el grado de cumplimiento de la Ley por parte de la Fiscalía de Huehuetenango en los casos de violencia psicológica contra la mujer, mostrando una realidad parecida a la nuestra con un nivel regular de cumplimiento de la Ley 30364 por la Fiscalía de Yurimaguas.

Respecto al análisis de la Tabla 4, sobre: “Nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se ha identificado que predominó el nivel regular con un 92%, seguido de un nivel bajo con un 6 % y un nivel alto con el 2%, de lo que se concluye que el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas es regular; resultados que se asemeja a lo obtenido por Sotomayor (2017), donde señala que hay impunidad por maltrato psicológico en el distrito de San Juan de Lurigancho y que a mayor impunidad por maltrato psicológico habrá mayores víctimas de violencia familiar, resultado que se asemeja al nuestro en el sentido que la impunidad es reflejo de un nivel regular o bajo de sanción de la violencia; de igual forma dichos resultados guardan relación con lo mencionado por Villa (2017) quien refiere que en la Fiscalía de Huancavelica no se tiene ningún caso en acusación por el delito de lesiones psicológicas ya que han sido archivados, significando gasto para el Estado sin resultados provechosos para la colectividad, resultado que guarda relación con nuestro trabajo porque se aprecia una vez más la situación de impunidad que padecen muchas mujeres víctimas de violencia psicológica reflejado en el archivo de sus denuncias por parte de la Fiscalía de Huancavelica.

En la Tabla 5 donde se muestra la “Relación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se determina que se tiene una correlación positiva débil (0,447) entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, es decir la relación encontrada es altamente significativa. Resultado que se asemeja con lo señalado por El MIMP (2016) quien refiere que la Ley N° 30364 contiene principios que están para guiar el accionar de los operadores de justicia encargados de la protección de la violencia, es decir están pensados para el accionar del funcionario público que intervenga en dichos casos, como son: “igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad.”

En la Tabla 6 se muestra la “Relación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 por la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, donde se determina que se tiene una correlación positiva moderada (0,519) entre el cumplimiento de Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, es decir la relación encontrada es altamente significativa. Resultados que se asemeja con lo señalado por Rodríguez (2015) cuando refiere que constituye una obligación estatal, que se plasma en la actuación de sus operadores de justicia, la tutela efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia psicológica, esto a través de una respuesta oportuna a su situación sin contemplar actos que generen revictimización, que es justamente una de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Respecto al objetivo general de “Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se concluye a través de Rho de Spearman que existe una correlación positiva moderada (0,532) entre las dos variables, además el p-valor (0,000) al ser mucho menor a 0,01 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.
- 2) Respecto al primer objetivo específico de “Identificar el nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas – 2020”, predominó el nivel regular con un 72%, seguido de un nivel alto con un 18 % y un nivel bajo con el 10%, de lo que se concluye que el nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas es regular.
- 3) Respecto al segundo objetivo específico de “Identificar el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, predominó el nivel regular con un 92%, seguido de un nivel bajo con un 6 % y un nivel alto con el 2%, de lo que se concluye que el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas es regular.
- 4) Respecto al tercer objetivo específico de “Establecer la relación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se concluye que se tiene una correlación positiva débil (0,447) entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,001) al ser mucho menor a 0,0 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.

- 5) Respecto al cuarto objetivo específico de “Precisar la relación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 por la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se concluye que se tiene una correlación positiva moderada (0,519) entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,000) al ser mucho menor a 0,01 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda mayor cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal de Yurimaguas, y de esta manera se cumpla el objetivo de dicha norma, de sancionar toda forma de violencia contra la mujer, si bien es cierto tenemos herramientas legales que en su prescripción son adecuadas estas no serán eficaces si no son cumplidas por los órganos competentes. En otras palabras, poner en práctica los parámetros establecidos en la Ley 30364 para sancionar la violencia psicológica contra la mujer.
- 2) Se recomienda a la Fiscalía Penal de Yurimaguas, en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a los principios rectores y prohibiciones establecidos en la Ley N° 30364, como otorgar rápida justicia a la víctima en mérito al principio de intervención inmediata y oportuna frente a hechos de violencia contra la mujer; a su vez evitar revictimizarla mediante declaraciones reiterativas, en caso ya cuente con declaración en sede policial, evitar en lo posible hacer declarar una vez más a la agraviada para narrar los mismos hechos. Hay que tener conciencia del daño generado en la víctima al hacerle revivir hechos dolorosos para su persona.
- 3) Se recomienda mayor capacitación a los Fiscales Penales por la institución a la que pertenecen en la Ley N° 30364, siendo que la correcta aplicación de la norma dependerá de contar con personal debidamente instruido, y porque no decirlo, de personal que ponga en práctica ciertos valores como responsabilidad, compromiso, empatía, sensibilidad humana y respeto hacia la víctima, de tal manera que no se minimice los hechos de violencia psicológica y se procure siempre hacer todo lo posible para que se sancione la violencia psicológica contra la mujer.

- 4) Recomiendo a los estudiantes del derecho, el desarrollo de nuevas investigaciones para identificar las deficiencias de aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los órganos competentes en casos de violencia psicológica contra la mujer, sobre todo aquellas deficiencias que no les permita poner en práctica los principios y prohibiciones de dicha norma, identificar los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicar los correctivos adecuados.

REFERENCIAS

- Aiquipa, J. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista de Psicología (PUCP)*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0254-92472015000200007
- Alencar, R., y Cantera, L. (2013). Intervención en violencia de género en la pareja : El papel de los recursos institucionales. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, ISSN: 1578-8946. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/537/53728752004.pdf>
- Ayvar, C. (2007). *Teoría General Sobre la Violencia Familiar*. Arequipa: Adrus S.R.L.
- Buesa, S., y Calvete, E. (2013). Violencia contra la mujer y síntomas de depresión y estrés postraumático: El papel del apoyo social. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/560/56025664003.pdf>
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*. Obtenido de https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf
- Castillo, E., Bernardo, J., y Medina, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017. *Horizonte Médico 2018*. ISSN 1727-558X. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2018000200008&lang=es
- Castro, M. (2015). *El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal*.

Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4986/1/T1946-MDH-Castro-El%20derecho.pdf>

Chapoñán, S. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016.* Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30842/chapo%20c3%b1an_ds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cifuentes, J. (2019). *La Violencia Contra la Mujer en el Perú: Un Análisis Normativo, Administrativo, desde la Sociedad Civil y el Derecho Comparado (Tesis de pregrado).* Obtenido de http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2007/T030_47470150_T%20CIFUENTES%20ALVARADO%2c%20JUAN%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

D. S. N° 004-2019-MIMP. (2019). Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>

D.S. N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (2020). *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Dammert, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las

comisarías en Perú. . *Espacio abierto*. ISSN: 1315-0006. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12262987002>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Supervisi%C3%B3n-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

Díaz, R. (2016). La mujer víctima: A propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. ISSN 2313-1861. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505753>

Dupret, M., y Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*. ISSN 1390-3837. Obtenido de <https://universitas.ups.edu.ec/index.php/universitas/article/view/19.2013.04>

Echeburúa, E. (2018). *Violencia y trastornos mentales. Una relación compleja*. Pirámide.

Espinoza, R. (2019). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Revista Vox Juris*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>

García, F., Alfaro, A., Hernández, A., y Molina, M. (2006). Diseño de cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>

Grijalva, E. (2015). *Investigación de Violencia Psicológica en contra de la mujer en el Área de Huehuetenango*. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/03/Grijalva-Edy.pdf>

- Hernández, I. (2015). *Violencia de género. Una mirada desde una sociología. Científico - Técnica*. ISBN: 978-959-05-0803-5. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=iZwDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=violencia+psicologica+contra+la+mujer&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjV3Y-pwf7rAhVzH7kGHRsUBVU4ChDoATAGegQIBRAC#v=onepage&q&f=false>
- León, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-061/1185>
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015). Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>
- López, P. (2004). Población Muestra y Muestreo. *Punto Cero*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s1815-02762004000100012&script=sci_arttext
- Manero, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género. *Anuario español de derecho internacional*, ISSN 0212-0747. Obtenido de <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/36989>
- Mayor, S., y Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*. ISSN 1608-8921. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es.
- Mendieta, M. (2018). El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguayo hacia los pueblos indígenas. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. ISSN 2448-

5136. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000300106&script=sci_arttext

MIMP. (2016). *Violencia basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Primera*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

MIMP. (2017). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. Lima, Perú.

Ministerio Público Fiscal. (2013). *La Debida Diligencia En la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf

Muñoz, J., y Echeburúa, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica 2016*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074015000355>

Núñez , W., y Castillo, M. (2014). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282* (2 ed.). Ediciones Legales E.I.R.L. ISBN: 978-612-4115-53-0. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=-I-eAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=violencia+psicologica+contra+la+mujer&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj1vSWvP7rAhWLH7kGHe7yDcsQ6AEwC-XoECAgQAg#v=onepage&q&f=false>

O.M.S. (2013). *Global and regional estimates of violence againts women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. ISBN 978 92 4 156462 5*. Obtenido de <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/en/>

- Pérez, A. (2000). *Una cuestión incomprendida: El maltrato a la mujer*. Madrid.
- Pimienta, R. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Política y Cultura*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Plácido, A. (2016). El control de convencionalidad del modelo de intervención contra la violencia de género de la Ley 30364. *Justitia Familiae*. Obtenido de https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES
- Rendón, M., y Villasís, M. (2017). El protocolo de investigación V: El cálculo del tamaño de muestra. *Revista alergia México*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-91902017000200220&script=sci_arttext
- Rodríguez, M. (2015). *Los Delitos de Violencia Psicológica generan Impunidad (Tesis de maestría)*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1911/1/TUAEXCOMM DPC010-2015.pdf>
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual Año III*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Rousseaux, A. (2013). La violencia contra la mujer como problema social. ISSN: 1028-9933. *Revista Información Científica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757267017>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Instituto de la Familia*. Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>

- Sotomayor, G. (2017). *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho - 2016 (Tesis de pregrado)*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Ricardo Palma. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito Santiago de Surco - Lima. ISBN 978-612-47351-1-0 (Primera ed.)*. Lima. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Veneros, V., y Rojas, F. (2018). *El fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer (Tesis de pregrado)*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36334/veneros_av.pdf?sequence=1
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra? Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s0864-34662017000400014&script=sci_arttext&tIng=en
- Villa, M. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal - Huancavelica - año 2016 (Tesis de pregrado)*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1079/TP%20-%20UNH%20DER.%200081.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yugueros, A. (2014). La Violencia contra las Mujeres: Conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal	Norma jurídica denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Norma que constituye un avance para nuestro país al sancionar la violencia contra la mujer por razones de género. (Díaz, 2016)	El cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal fue medido con un cuestionario de preguntas cerradas elaboradas en escala de Likert, cuestionario elaborado tomando en cuenta las dimensiones que permitan medir a la variable.	Principios rectores de la Ley N° 30364	Igualdad y no discriminación.	1, 2	Ordinal
				Debida diligencia.	3	
				Intervención inmediata y oportuna.	4	
				Sencillez y oralidad.	5	
			Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364	Confrontación entre las partes.	6	
				Conciliación entre las partes.	7	
				Doble victimización de las agraviadas.	8, 9, 10	

Sanción de la violencia psicológica contra la mujer	La violencia psicológica contra la mujer son aquellas acciones destinadas a degradar o controlar las decisiones y creencias de la fémina por medio de la amenaza, la intimidación, la cosificación. Generalmente se manifiestan mediante críticas, descalificaciones, celos, posesividad, chantajes, aislamiento, humillaciones, vejaciones y limitaciones. (Mayor & Salazar, 2019)	La sanción de la Violencia psicológica contra la mujer fue medida con un cuestionario de preguntas cerradas elaboradas en escala de Likert, cuestionario elaborado tomando en cuenta las dimensiones que permitan medir a la variable.	Gestión de la Fiscalía Penal	Prioridad en la tramitación de los casos	1	Ordinal
				Investigación de los hechos de violencia	2,3,4	
				Calidad de servicio	5	
			Sanción de la violencia psicológica	Nivel de sanción	6,7	
Influencia en la sanción	8					

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.

CUESTIONARIO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30364 EN LA FISCALÍA PENAL, YURIMAGUAS 2020

Objetivo:

El presente cuestionario tiene como objetivo obtener información respecto al cumplimiento de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal de Yurimaguas, de antemano se agradece el apoyo brindado.

Instrucciones:

A continuación, se ofrece una serie de preguntas con el fin de desarrollar una investigación académica, por lo que se solicita responder con sinceridad. Debe marcar cada afirmación que se presenta con un ASPA (X) dentro del casillero correspondiente. Recuerde responder todas las preguntas y mantener en cuenta para su respuesta la escala valorativa que se detalla a continuación:

ESCALA VALORATIVA

ALTERNATIVA	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
VALOR DE CUANTIFICACIÓN	1	2	3	4	5

N°	DIMENSIONES	ESCALA VALORATIVA				
		1	2	3	4	5
PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY N° 30364						
01	¿Ud. considera que la Fiscalía Penal en el desarrollo de su función investigadora garantiza la igualdad entre hombres y mujeres?					
02	¿Durante las actuaciones de investigación de la Fiscalía Penal, Ud. ha sentido un trato discriminatorio hacia su persona por razones de sexo?					
03	¿Respecto al proceso de investigación de su caso, Ud. considera que hubo una actuación pronta y prolija por parte de la Fiscalía Penal?					
04	¿Durante el desarrollo de la investigación, Ud. considera que la Fiscalía Penal actuó de forma oportuna y sin dilación con la finalidad de atender efectivamente su caso?					
05	¿La investigación de su caso por la Fiscalía Penal se desarrolló con el mínimo de formalismos, provocando en su persona una confianza en el sistema y colaboración con él?					
PROHIBICIONES DE LA LEY N° 30364						
06	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó una confrontación entre su persona y el agresor?					
07	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó la conciliación entre su persona y el agresor?					
08	¿Durante el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de declaraciones reiterativas con su persona?					
09	¿Durante los actos de investigación Fiscalía Penal emitió juicios de valor, referencias innecesarias a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos?					
10	¿En el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de una nueva evaluación psicológica a pesar que usted ya contaba con una emitido por el CEM?					

Muchas gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO: SANCIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, YURIMAGUAS 2020

Objetivo:

El presente cuestionario tiene como objetivo conseguir información respecto a la sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas, de antemano se agradece el apoyo brindado.

Instrucciones:

A continuación, se ofrece una serie de preguntas con el fin de desarrollar una investigación académica, por lo que se solicita responder con sinceridad. Debe marcar cada afirmación que se presenta con un ASPA (X) dentro del casillero correspondiente. Recuerde responder todas las preguntas y mantener en cuenta para su respuesta la escala valorativa que se detalla a continuación:

ESCALA VALORATIVA

ALTERNATIVA	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
VALOR DE CUANTIFICACIÓN	1	2	3	4	5

N°	DIMENSIONES	ESCALA VALORATIVA				
		1	2	3	4	5
GESTIÓN DE LA FISCALÍA						
01	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal prioriza la tramitación de los casos por violencia psicológica contra la mujer en relación a otras materias?					
02	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal asume con eficiencia su tarea de investigar para que se sancione la violencia psicológica contra la mujer?					
03	¿Considera Ud. que la sanción de la violencia psicológica contra la mujer es minimizada por la Fiscalía Penal?					
04	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal pone barreras que dificultan o entorpecen la finalidad de sancionar la violencia psicológica contra la mujer?					
05	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal presta un servicio adecuado que coadyuve a la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?					
SANCIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA						
06	¿Aprecia Ud. una situación de impunidad en hechos de violencia psicológica contra la mujer?					
07	¿En qué medida considera Ud. que los hechos constitutivos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados penalmente?					
08	¿Considera Ud. que un alto cumplimiento de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal influiría en la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?					

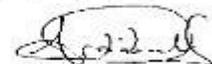
Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 03: Validez y confiabilidad de instrumentos.

**VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS MATRIZ
DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30384 en la Fiscalía Penal y Sección de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimagues 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Cumplimiento de la Ley N° 30384 en la Fiscalía Penal	Principios rectores de la Ley N° 30384	Igualdad y no discriminación	¿Considera que la Fiscalía Penal en el desarrollo de su función investigadora garantiza la igualdad entre hombres y mujeres?									X	X	X			
			¿Durante las actuaciones de investigación de la Fiscalía Penal Ud. ha sentido un trato discriminatorio hacia su persona por razones de sexo?											X	X	X	
		Debida diligencia.	¿Respecto al proceso de investigación de su caso, Ud. considera que hubo una actuación pronta y prolija por parte de la Fiscalía Penal?											X	X	X	
			¿Durante el desarrollo de la investigación, Ud. considera que la Fiscalía Penal actuó de forma oportuna y sin dilación con la finalidad de atender efectivamente su caso?											X	X	X	
			¿La investigación de su caso por la Fiscalía Penal se desarrolló con el mínimo de formalismos, provocando en su persona una confianza en el sistema y colaboración con él?											X	X	X	
	Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30384	Confrontación entre las partes.	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó una confrontación entre su persona y el agresor?											X	X	X	
			¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó la conciliación entre su persona y el agresor?												X	X	X
		Doble victimización de las agraviadas.	¿Durante el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de declaraciones reformativas con su persona?											X	X	X	
			¿Durante los actos de investigación Fiscalía Penal emitió juicios de valor, referencias innecesarias a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos?											X	X	X	
			¿En el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de una nueva evaluación psicológica a pesar que usted ya contaba con una emitida por el CEM?											X	X	X	



Apellidos y Nombres:	ARANDA MARCELO MIXZAN LENIN
Grado Académico:	MAESTRO
Mención:	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Firma del Experto
UNI N° 41652507

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020

DIRIGIDO A: Usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: MIXZAN LENÍN ARANDA MARCELO

DNI N°: 41552607

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Firma

**VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS MATRIZ
DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas 2020.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION				OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador			Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
									SI	NO	SI	NO		SI	NO	
Sanción de la violencia psicológica contra la mujer	Gestión de la Fiscalía Penal	Prioridad en la tramitación de los casos	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal prioriza la tramitación de los casos por violencia psicológica contra la mujer en relación a otras materias?								X		X		X	
		Investigación de los hechos de violencia	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal asume con eficiencia su tarea de investigar para que se sancione la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X	
			¿Considera Ud. que la sanción de la violencia psicológica contra la mujer es minimizada por la Fiscalía Penal?						X		X		X			
			¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal pone barreras que dificultan o entorpecen la finalidad de sancionar la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X	
	Calidad de servicio	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal presta un servicio adecuado que coadyuve a la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X		
	Sanción de la violencia psicológica	Nivel de sanción	¿Aprecia Ud. una situación de impunidad en hechos de violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X	
			¿En qué medida considera Ud. que los hechos constitutivos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados penalmente?								X		X		X	
Influencia en la sanción		¿Considera Ud. que un alto cumplimiento de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal influiría en la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X		



Apellidos y Nombres:	ARANDA MARCELO MIXZAN LENIN
Grado Académico:	MAESTRO
Mención:	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Firma del Experto
DNI N° 41552607

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020

DIRIGIDO A: Usuaris del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO

DNI N°: 41552607

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Firma

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas 2020.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal	Principios rectores de la Ley N° 30364	Igualdad y no discriminación.	¿Considera que la Fiscalía Penal en el desarrollo de su función investigadora garantiza la igualdad entre hombres y mujeres?								X		X		X				
			¿Durante las actuaciones de investigación de la Fiscalía Penal, Ud. ha sentido un trato discriminatorio hacia su persona por razones de sexo?										X		X		Y		
		Debida diligencia.	¿Respecto al proceso de investigación de su caso, Ud. considera que hubo una actuación pronta y ágil por parte de la Fiscalía Penal?									X		Y		Y			
		Intervención inmediata y oportuna.	¿Durante el desarrollo de la investigación, Ud. considera que la Fiscalía Penal actuó de forma oportuna y sin dilación con la finalidad de atender efectivamente su caso?							X				X		Y			
		Seriedad y calidad.	¿La investigación de su caso por la Fiscalía Penal se desarrolló con el mínimo de formalidades, provocando en su persona una confianza en el sistema y colaboración con él?									X		X		Y			
	Prohibiciones contempladas en la Ley N° 30364	Confrontación entre las partes.	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó una confrontación entre su persona y el agresor?										X		X		Y		
		Conciliación entre las partes.	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó la conciliación entre su persona y el agresor?										X		X		Y		
		Doble victimización de las agravadas.	¿Durante el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de declaraciones reiterativas con su persona?									X			X		Y		
			¿Durante los actos de investigación Fiscalía Penal emitió juicios de valor, referencias innecesarias a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos?										X		X		X		
			¿En el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de una nueva evaluación psicológica a pesar que usted ya contaba con una emitida por el CEM?									X			X		Y		

Apellidos y Nombres:	GONZALES TORRES FERNANDO ALEXANDRO
Grado Académico:	MAESTRO
Especialidad:	DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL


Firma del Experto
DNI N°: 42003523

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas - 2020

DIRIGIDO A: Usarias del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: FERNANDO ALEJANDRO GONZALEZ TORRES

DNI N°: 42003523

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL



M.C. Fernando A. Gonzalez Torres
CAS. 2020

Firma

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimagues 2020.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
Sanción de la violencia psicológica contra la mujer	Gestión de la Fiscalía Penal	Previdencia en la tramitación de los casos	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal prioriza la tramitación de los casos por violencia psicológica contra la mujer en relación a otros delitos?								X		X		X				
		Investigación de los hechos de violencia	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal asume con eficiencia su tarea de investigar para que se sancione la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X				
			¿Considera Ud. que la sanción de la violencia psicológica contra la mujer es minimizada por la Fiscalía Penal?						X			X		X		X			
			¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal pone barreras que dificultan o entorpecen la finalidad de sancionar la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X				
	Calidad de servicio	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal presta un servicio adecuado que conlleva a la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?								X		X		X					
Sanción de la violencia psicológica	Nivel de sanción	¿Aprende Ud. una situación de impunidad en hechos de violencia psicológica contra la mujer?							X		X		X						
		¿En qué medida considera Ud. que los hechos constitutivos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados penalmente?						X		X		X		X					
		¿Considera Ud. que un alto cumplimiento de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal influye en la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?						X		X		X		X					

Apellidos y Nombres:	GONZALEZ TORRES FERNANDES ALEJANDRO
Grado Académico:	MAESTRO
Mención:	DERECHO PENAL Y DERECHO PROCURAL PENAL


Firma del Experto
D.V.N. 42003523

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020

DIRIGIDO A: Usuaris del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: FERNANDO ALEJANDRO GONZALEZ TORRES

DNI N°: 42003523

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAESTRO DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.




Firma

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas 2023.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CAS. SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre el indicador y los ítems			Relación entre el ítem y la opción de respuesta	
									SI	NO	SI	NO		SI	NO
Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal	Principios rectores de la Ley N° 30364	Igualdad y no discriminación.	¿Considera que la Fiscalía Penal en el desarrollo de su función investigadora garantiza la igualdad entre hombres y mujeres?							X	X	X			
			¿Durante las actuaciones de investigación de la Fiscalía Penal, Ud. ha sentido un trato discriminatorio hacia su persona por razones de sexo?						X	X	X				
		Debida diligencia.	¿Respecto al proceso de investigación de su caso, Ud. considera que hubo una actuación pronta y prolija por parte de la Fiscalía Penal?						X	X	X				
			¿Durante el desarrollo de la investigación, Ud. considera que la Fiscalía Penal actuó de forma oportuna y sin dilación con la finalidad de atender efectivamente su caso?					X	X	X	X				
		Sencillez y calidad.	¿La investigación de su caso por la Fiscalía Penal se desarrolló con el mínimo de formalismos, provocando en su persona una confianza en el sistema y colaboración con él?						X	X	X				
	Prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364	Confrontación entre las partes.	¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó una confrontación entre su persona y el agresor?						X	X	X				
			¿En las actuaciones de investigación Fiscalía Penal evitó la conciliación entre su persona y el agresor?						X	X	X				
		Doble victimización de las agravadas.	¿Durante el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de declaraciones referativas con su persona?					X	X	X					
			¿Durante los actos de investigación Fiscalía Penal emitió juicios de valor, referencias innecesarias a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos?					X	X	X					
			¿En el desarrollo de la investigación Fiscalía Penal dispuso la realización de una nueva evaluación psicológica a pesar que usted ya contaba con una emitida por el CEM?					X	X	X					

Apellidos y Nombres:	ILONA PINILLOS YAMILLE ESPERANZA
Grado Académico:	MAESTRA
Mención:	GESTIÓN PÚBLICA


Firma del Experto
DNI N° 42091570

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020

DIRIGIDO A: Usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: YAHILLE ESPERANZA LINDA PINILLOS

DNI N°: 42091570

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR : MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA


Firma

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
TÍTULO: Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimagues 2020.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
Sanción de la violencia psicológica contra la mujer	Gestión de la Fiscalía Penal	Prioridad en la tramitación de los casos	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal prioriza la tramitación de los casos por violencia psicológica contra la mujer en relación a otras materias?								X		X		X				
		Investigación de los hechos de violencia	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal asume con eficiencia su tarea de investigar para que se sancione la violencia psicológica contra la mujer?									X		X		X			
			¿Considera Ud. que la sanción de la violencia psicológica contra la mujer es minimizada por la Fiscalía Penal?						X				X		X		X		
			¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal pone barreras que dificultan o entorpecen la finalidad de sancionar la violencia psicológica contra la mujer?										X		X		X		
	Calidad de servicio	¿Considera Ud. que la Fiscalía Penal presta un servicio adecuado que condyuve a la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?									X		X		X				
	Sanción de la violencia psicológica	Nivel de sanción	¿Aprueba Ud. una situación de impunidad en hechos de violencia psicológica contra la mujer?											X		X			
			¿En qué medida considera Ud. que los hechos constitutivos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados penalmente?								X				X		X		
		Influencia en la sanción	¿Considera Ud. que un alto cumplimiento de la Ley N° 30364 por parte de la Fiscalía Penal influiría en la sanción de la violencia psicológica contra la mujer?											X		X			

Apellidos y Nombres:	LLONA PINILLOS YAHILLE ESPERANZA
Grado Académico:	MAESTRA
Mención:	GESTIÓN PÚBLICA


 Firma de Experto
 DNI N°: 42091570

RESULTADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas 2020.

OBJETIVO: Determinar la relación entre el cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020

DIRIGIDO A: Usuaris del CEM Comisaría Yurimaguas

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: YAHILLE ESPERANZA LLONA PINILLOS

DNI N°: 42091570

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA


Firma

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SEGÚN EL COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, Yurimaguas 2020.

N° Formularios	PREGUNTAS										Total Filas
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	
1	4	3	3	3	4	5	5	5	3	3	38
2	1	3	2	3	3	2	1	2	3	1	21
3	2	1	2	2	3	2	2	3	3	3	23
4	2	1	3	3	2	2	3	2	2	2	22
5	4	2	3	3	3	5	5	5	3	3	36
6	2	1	3	2	3	2	2	2	3	2	22
7	4	3	4	3	5	4	5	3	4	5	40
8	5	4	3	3	3	5	5	5	5	3	41
9	4	2	2	2	3	5	5	3	3	2	31
10	4	3	3	3	2	4	4	4	3	3	33
11	4	3	3	3	3	5	5	5	4	2	37
12	4	2	3	3	2	5	5	4	3	3	34
13	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	25
14	4	3	3	3	3	4	4	4	3	2	33
15	4	2	3	3	3	5	5	5	2	3	35
PROMEDIO	3.33	2.40	2.87	2.73	3.00	3.80	3.87	3.67	3.13	2.60	Varianza total de Items St ²
DESVEST	1.18	0.91	0.52	0.46	0.76	1.37	1.46	1.18	0.74	0.91	
VARIANZA Si ²	1.38	0.83	0.27	0.21	0.57	1.89	2.12	1.38	0.55	0.83	
SUMA DE VARIANZAS Si ²	10.03										

$$\infty = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^k Si^2}{St^2} \right)$$

$$\infty = \frac{10}{9} \left(1 - \frac{10.03}{48.83} \right)$$

$$\infty = 0.88$$

∞ = Coeficiente de Cronbach.

K= N° de ítems utilizados para el cálculo.

Si² = Varianza de cada ítem.

St² = Varianza total de los ítems.

El instrumento que mide la variable cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal, ha dado una confiabilidad a través del Alfa de Cronbach ($\infty = 0.88$). Este resultado manifiesta que el instrumento presenta excelente confiabilidad

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SEGÚN EL COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas 2020.

Nº Formularios	PREGUNTAS								Total Filas
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	
1	3	3	4	3	3	4	4	4	28
2	2	2	2	2	2	2	1	3	16
3	2	2	2	2	1	2	1	2	14
4	3	3	3	3	3	3	2	3	23
5	2	2	3	2	2	3	3	2	19
6	2	1	2	2	2	1	2	3	15
7	3	4	4	4	4	4	4	5	32
8	4	3	3	5	3	3	3	4	28
9	3	3	4	3	3	4	3	5	28
10	2	2	3	2	2	3	2	4	20
11	2	3	3	3	3	3	3	4	24
12	3	3	3	3	3	3	3	5	26
13	2	3	2	3	3	2	3	4	22
14	2	3	3	3	3	3	2	2	21
15	3	2	3	2	2	3	3	4	22
PROMEDIO	2.53	2.60	2.93	2.80	2.60	2.87	2.60	3.60	Varianza total de Items St^2
DESVEST	0.64	0.74	0.70	0.86	0.74	0.83	0.91	1.06	
VARIANZA Si^2	0.41	0.54	0.50	0.74	0.54	0.70	0.83	1.11	
SUMA DE VARIANZAS Si^2	5.37								

$$\infty = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^k Si^2}{St^2} \right)$$

$$\infty = \frac{8}{7} \left(1 - \frac{5.37}{27.70} \right)$$

$$\infty = 0.92$$

∞ = Coeficiente de Cronbach.

K= N° de ítems utilizados para el cálculo.

Si^2 = Varianza de cada ítem.

St^2 = Varianza total de los ítems.

El instrumento que mide la variable sanción de la violencia psicológica contra la mujer, ha dado una confiabilidad a través del Alfa de Cronbach ($\infty = 0.92$). Este resultado manifiesta que el instrumento presenta excelente confiabilidad.

Anexo 04: Cálculo del tamaño de la muestra.

Muestra:

No se practicó fórmula alguna para sacar la muestra, considerándose solo a 50 usuarias del CEM Comisaría Yurimaguas que fueron víctimas de violencia psicológica, quienes a criterio del investigador constituye muestra idónea para medir las variables de investigación, en base a los siguientes criterios:

Criterios de Inclusión:

- Usuaris cuyo caso se encuentre en etapa fiscal o concluido
- Usuaris activas en todo el desarrollo del proceso penal
- Usuaris que den su consentimiento para ser encuestadas

Criterios de Exclusión:

- Usuaris cuyo caso no se encuentre en etapa fiscal o concluido
- Usuaris no activas en todo el desarrollo del proceso penal
- Usuaris que no den su consentimiento para ser encuestadas

Anexo 05: Autorización de la institución donde se aplicó el instrumento.

"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

La Coordinadora del Centro Emergencia Mujer Comisaría del Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

HACE CONSTAR:

Que en atención a la Carta del Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo – Chimbote, mediante el cual solicita permiso para que la alumna RODRIGUEZ SÁNCHEZ JUDITH, estudiante del Programa Académico de Maestría del periodo 2020-2, pueda aplicar sus encuestas en la institución que dirijo con el fin de lograr desarrollar su Tesis, mi persona dispone autorizar a dicha alumna para que pueda aplicar sus encuestas, debiéndose dar las facilidades del caso.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Yurimaguas, 18 de noviembre 2020




M^{te}. CYNTHIA J. PINEDO GÁVILA
COORDINADORA
MIMP-PNCVFB
CEM Comisaría Ygs



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Rodríguez Sánchez Judith, egresada de la Escuela de posgrado y Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo - Chimbote, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada:

“Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas – 2020”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 14 de diciembre del 2020

Rodríguez Sánchez, Judith	
DNI: 47840584	Firma 
ORCID: 0000-0002-7637-4995	